



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0354

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 5 de Enero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

ESTADO DE CAMPECHE

2015-2018

ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).-** QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE:

**VI.-** COMPARECENCIA DEL C. LIC. LUIS ALBERTO MONTEJO HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL 50 % DE DESCUENTO EN ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O SENESCENTES Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO 2017.

**B).-** QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C. LIC. LUIS ALBERTO MONTEJO HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA PRESENTAR ANTE EL H. CABILDO, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL 50 % DE DESCUENTO EN ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O SENESCENTES Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE LA MISMA DIRECCIÓN, PARA ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.

ACTO SEGUIDO, Y REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL 50 % DE DESCUENTO EN ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O SENESCENTES, COMO ANTECEDENTE SE SOLICITA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU ARTICULO 26 REFERENTE AL RUBRO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA QUE ESTABLECE QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE TRATE DE JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O SENESCENTE,

SE DEDUCIRÁ DE LA BASE GRAVABLE LA CANTIDAD QUE CONFIGURE EL 50% DE ESTA, CUANDO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL SE ACREDITE DEBIDAMENTE EL PREDIO, DE ACUERDO A LOS INCISOS A), B) Y C ), Y LO PREVISTO EN EL NUMERAL 28 DE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO SE EXPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EL PROYECTO DE DECRETO PARA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO REFERENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL 50 % DE DESCUENTO EN ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O SENESCENTES Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO 2017, DE LA MISMA DIRECCIÓN DE CATASTRO **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL H. CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS\_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.\_

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

## **REGLAMENTO DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria del Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y los Artículos 1º, 2º, 3º, 5º. Y 69 fracciones I; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en decima cuarta sesión ordinaria celebrada el día 17 noviembre del 2016, Acta número 1, a sus habitantes HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, a través del Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el artículo 69 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tienen a bien promulgar el presente **“Reglamento de Catastro en el municipio de Candelaria”**.

### **CONSIDERANDO:**

Con base en los lineamientos del Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para ampliar y fortalecer la Hacienda Municipal, mediante la instrumentación de disposiciones que impactan el ámbito tributario y financiero del Municipio, la reforma constitucional establece que el Estado de Campeche adecua su Constitución y Leyes Reglamentarias a los preceptos en materia municipal, por ello, el Congreso aprobó la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, en su artículo 105 fracción III inciso (a, y 107 otorgando la facultad a los Ayuntamientos de la entidad, para proponer, al Congreso del Estado, las cuotas,

tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el mismo sentido, el primero de enero de 2015, se aprobó con el número 216 la Ley de Ingresos del municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2015, así como también el decreto número 204 de zonificación catastral y tabla de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2015; la Ley de Coordinación Hacendaria del estado de Campeche, en su artículo 65; la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus municipios en su capítulo tercero del Régimen Jurídico de los Bienes del Estado y sus Municipios, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 9; la Ley de Catastro del Estado de Campeche; la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, en su Título Segundo, Capítulo Primero; Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, en los artículos 104 , 106 , 124 , 135, 139, 154; el Código Fiscal Municipal, en sus artículos 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, Título Quinto, Capítulos Primero y Segundo, secciones Primera y Segunda; y el Reglamento Interior del Registro Catastral del Estado bajo este concepto jurídico, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer anualmente, al Congreso del Estado los planos y tablas de valores unitarios de suelo y

Construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que hace necesario la expedición de este Reglamento.

Establecer las condiciones legales para que los Municipios cumplan satisfactoriamente con las facultades que por Ley les corresponde, es el objetivo fundamental de este Reglamento, que contempla las atribuciones específicas de las unidades administrativas como un órgano de consulta y apoyo de las Autoridades Catastrales, por la obtención de una mejor realización de las funciones que le competen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Municipio comprende la base política, económica y social de nuestro Sistema Federal, se estima que es impostergable adecuar los ordenamientos normativos, que regulan el quehacer municipal a los cambios sociales, políticos y económicos, a fin de satisfacer las necesidades de los diversos sectores de la sociedad, en consecuencia, con fundamento en el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, el siguiente proyecto de:

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien a expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CATASTRO EN EL  
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

<b>CAPITULO I</b>	DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPITULO II</b>	DE LAS DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
<b>CAPITULO III</b>	SUJETOS OBLIGADOS
<b>CAPITULO IV</b>	DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CATASTRO
<b>CAPITULO V</b>	DE LAS OPERACIONES CATASTRALES
<b>CAPITULO VI</b>	DE LOS PLANOS Y TABLAS GENERALES DE VALORES
<b>CAPITULO VII</b>	DE LA EVALUACIÓN
<b>CAPITULO VIII</b>	DE LA CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO CATASTRAL
<b>CAPITULO IX</b>	DE LAS FRACCIONES Y SANCIONES
<b>CAPITULO X</b>	DE LOS RECURSOS

**REGLAMENTO DE CATASTRO EN EL****MUNICIPIO DE CANDELARIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, Campeche; reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTICULO 2.** Es una atribución del Ayuntamiento el formar y actualizar el Catastro Municipal, por lo que la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento, corresponden al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal.

**ARTICULO 3.** El Catastro Municipal tendrá competencia en todo el territorio del Municipio. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a través del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), para la administración y prestación de Información de los servicios catastrales, recibiendo asesoría técnica, fiscal, administrativa e informática, de conformidad a lo establecido en dichos convenios.

**ARTICULO 4.** Las disposiciones del presente Reglamento regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro Municipal;
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales, y
- III. Las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios poseedores de bienes inmuebles, así como las personas que realicen actos relacionados con el presente Reglamento.

**ARTICULO 5.** El catastro tiene por objeto, registrar los datos y características de los bienes inmuebles, para determinar el valor catastral, mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.

**CAPÍTULO II****DE LAS DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

**ARTICULO 6.** Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento se entenderá por:

**Actualización del valor catastral:** El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un nuevo valor catastral a un bien inmueble.

**Avalúo provisional:** El que fija el Catastro Municipal con carácter de transitorio, de acuerdo a los elementos técnicos o administrativos de que se disponga.

**Aviso catastral:** Notificación, informe o anuncio para fines catastrales.

**Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche.

**Bienes inmuebles:** Aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro.

**Bandas de valor:** Cuando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por la bandas de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

**Bienes del dominio público:** Aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

**Bienes del dominio privado:** Aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

**Cartografías catastrales:** el conjunto de planos o mapas en que se localiza geográficamente el registro de predios.

**Catastro:** El inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**Clave catastral:** La que identifique al predio en el catastro.

**Coefficiente de demérito:** El factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de los predios.

**Coefficiente de incremento:** El factor o porcentaje que aumenta los valores unitarios de los predios.

**Colindante:** El predio contiguo a otro.

**Conservación del catastro:** Mantener actualizados los registros, la cartografía y los valores catastrales.

**Construcción provisional:** La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento.

**Construcción permanente:** La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquel o a ésta.

**Construcción ruinoso:** La que por deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad represente un riesgo para ser habitada o utilizada.

**Croquis de localización:** El apunte de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias.

**Demasías:** Los terrenos excedentes en un fraccionamiento, por razón de errores o discrepancias en el trazo, proyecto o cálculos topográficos y que no se contemplan dentro de las áreas vendibles, de equipamiento, verdes o bien dentro de las vialidades o servidumbres.

**Domicilio del propietario:** El manifestado ante el Catastro Municipal para oír y recibir notificaciones.

**Domicilio de ubicación:** El registrado ante el Catastro Municipal para la localización del predio conforme a la nomenclatura y numeración oficial de la localidad.

**Estadísticas y aprovechamiento de los registros catastrales:** Al agrupamiento y clasificación de la información catastral, para fines multitudinario base en las claves, los nombres de los propietarios o poseedores, ubicación de los predios.

Domicilios de notificación, superficie, valores, uso y demás datos que integran el registro.

**Estado de conservación:** Las condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un bien inmueble.

**Formación de catastro:** Integración de los registros catastrales.

**Fraccionamiento:** La división, fusión y subdivisión de un predio en lotes, siempre que para ello se establezcan una o más vías públicas.

**Instituto:** El Instituto de Catastro del Estado de Campeche.

**L.C.E.C:** La Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Límite del centro de población:** El que fija la autoridad municipal en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

**Lote:** Predio resultante de un fraccionamiento.

**Manzana:** La superficie de terreno fraccionado delimitada por vía pública.

**Modificación de la construcción:** El aumento o disminución de la superficie construida de un predio.

**M.C.C:** Municipio de Candelaria, Campeche.

**Nuevas construcciones:** Las que se realizan o se captan por primera vez en los registros de un predio.

**Perímetro urbano:** El que fija la autoridad catastral para aquellos centros de población que no cuenten con Programas de Desarrollo Urbano.

**Poseedor:** Es la persona que ejerce un poder físico en forma directa, exclusiva e inmediata, sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial.

**Predio:** El terreno urbano o rural con o sin construcción cuyos linderos formen un polígono o perímetro continuo.

**Predio construido:** El predio que tenga construcción permanente, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo, sin deterioro de la propia construcción, y el valor de sus construcciones sea mayor al 20% del valor del terreno y que dicha construcción se encuentre en condiciones de ser habitable o utilizable.

**Predios no edificados o baldíos:** Predios urbanos sin construcción a excepción de:

a) Los bienes inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección o conservación ecológica, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público de acuerdo a la zonificación establecida en los programas de desarrollo urbano correspondientes;

b) Los campos deportivos o recreativos;

c) Los estacionamientos públicos concesionados y en operación.

**Predios rurales:** los que se encuentren ubicados fuera del perímetro determinado como zona urbana, y son susceptibles de aprovechamiento agropecuario, forestal, de agostadero y temporal.

**Predios urbanos:** Los que se encuentren ubicados dentro del perímetro que determinala autoridad catastral municipal como zona urbana.

**Propietario:** Es la persona que ejerce un poder jurídico de uso, goce y disposición de un bien inmueble.

**Red topográfica:** Conjunto de líneas y puntos establecidos topográficamente y referidos a la red geodésica nacional.

**Región catastral:** El área en que se divide la zona urbana de acuerdo a características.

**Registros catastrales:** Los padrones en los que se inscriben características de los bienes inmuebles.

**Registro gráfico:** Conjunto de planos catastrales.

**Registro de predios coordinados:** Predios catalogados con base en una clave catastral y registral única.

**Reglamento de Construcción:** Al Reglamento General de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Candelaria.

**Reserva Territorial:** Los terrenos comprendidos dentro del fondo legal de un centro de población, que no hayan sido sujetos a desincorporación y enajenación mediante autorización previa del Ayuntamiento en acta de Cabildo y que por lo tanto son patrimonio del Ayuntamiento.

**Reevaluación:** La revisión de los valores catastrales de terreno y construcción para su actualización.

**Subregión catastral:** El área en que se subdivide la región catastral de acuerdo a las características físicas de los predios en ella comprendidos.

**Terreno:** Predio o lote; área de tierra o suelo.

**Terreno de cultivo:** El que por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse a fines agrícolas.

**Terreno de agostadero:** El que no siendo de cultivo, sea susceptible para pastoreo.

**Terreno de temporal:** Terreno susceptible de ser aprovechado para fines agrícolas, sólo en determinada época del año.

**Terreno en greña o breña:** Terreno en estado natural, no trabajado.

**Terreno forestal:** El que se encuentra poblado de árboles en espesura tal, por lo que no se permite su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

**Terreno de acuicultura:** El que se encuentra en una franja adyacente del litoral de lagunas, arroyos y ríos susceptible de ser aprovechado para el cultivo de productos acuícolas.

**Tipo de construcción:** Clasificación de las construcciones, según sus características,

**Uso o destino del predio:** Actividad dominante a la que se dedica el predio su propietario o poseedor, de conformidad con la clasificación establecida en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

**Valor catastral:** El que fija a cada predio la autoridad catastral, conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, el cual deberá ser equiparable al valor comercial que tenga el predio en la fecha de su avalúo.

**Valores unitarios:**

a) De suelo. Los determinados por el suelo por unidad de superficie dentro de cada región catastral;

b) De construcción. Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

**Valuación:** La determinación del valor catastral, según los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el manual de procedimientos técnicos catastrales.

**Zona Homogénea:** Es un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

**Zona catastral:** Conjunto de regiones catastrales.

**Zona Rural:** La que no se encuentra localizada dentro de las zonas urbanas.

**Zona Urbana:** La comprendida dentro del límite del centro de población o perímetro urbano.

### CAPITULO III

#### DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**ARTICULO 7.** Todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio o sus representantes legales, tienen la obligación de manifestarlos en los plazos establecidos por la Ley y este Reglamento, en las formas oficiales que para el caso aprueben las autoridades catastrales municipales.

**ARTICULO 8.** Los propietarios, poseedores o sus representantes legales están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro, cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios, cambios en el régimen de propiedad y cualquier otro contemplada por la Ley de Catastro del estado de Campeche y el presente Reglamento, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubiera realizado la modificación.

**ARTICULO 9.** Los notarios, funcionarios dotados de fe pública, instituciones o cualquier organismo que intervengan en el otorgamiento de actos que modifiquen el régimen jurídico o transmitan el dominio de un bien inmueble, deberán remitir a la Dirección de Catastro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la autorización definitiva del acto, un ejemplar de la declaración o aviso, que en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios, tienen obligación de formular ante Tesorería Municipal.

**ARTICULO 10.** Las personas físicas o morales que obtengan de las autoridades correspondientes, autorización de fraccionar un inmueble, deberán presentar el plano definitivo a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de la autorización provisional para la venta de lotes, para efecto de que se asignen las claves catastral a cada lote o unidad.

Además deberán comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, la fecha de determinación de las obras de urbanización del fraccionamiento o edificación del condominio de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicho evento.

### CAPITULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES DE CATASTRO

**ARTICULO 11.** Son autoridades de los servicios catastrales, como representantes del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Catastro;
- V. Los Comisarios y Agentes municipales, en la esfera de su competencia; y

Cuando en cualquier ordenamiento jurídico se aluda a las autoridades y conceptos catastrales, se entenderá a los que con tal carácter señalan la Ley Catastral del Estado de Campeche en vigor y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Director de Catastro, quien deberá

cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos Candelarenses en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva en el Municipio de dos años inmediatos antes de su nombramiento;
2. Tener conocimientos técnicos y teóricos y experiencia en materia de catastro, administración pública, y de bienes raíces.
3. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones del Director de Catastro las siguientes:

1. Cumplir con las atribuciones que la Ley de éste Reglamento y las disposiciones legales aplicables le confieran, debiendo acordar lo conducente con el Presidente Municipal;

a).- La Dirección de Catastro tiene las siguientes atribuciones de conformidad con los artículos 6º y 7º transitorios de la ley de catastro del Estado de Campeche, la dirección de catastro tendrá las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 21 del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

- I. Establecer y vigilar los procesos técnicos y administrativos, aplicables a la realización de los trabajos catastrales en la Entidad;
- II. Sin perjuicio de las facultades reservadas a otras autoridades, llevar el registro y control del catastro en la entidad, integrado conservado y actualizado el padrón y la cartografía catastral, utilizando la fotogrametría u otros métodos técnicos de medición y cálculos masivos, a fin de facilitar la identificación, ubicación y valoración de los bienes inmuebles;
- III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o a terceros con ellos relacionados y a las autoridades, dependencias y organismos que realicen actividades que afecten a los bienes inmuebles de la entidad, la presentación de informes o documentos en materia catastral, así como ordenar la realización de inspecciones y verificaciones con el objeto de comprobar y en su caso, regularizar la información que obre en el padrón catastral;
- IV. Realizar las altas, bajas y modificaciones que procedan en el padrón catastral;
- V. Prescindir la junta central catastral;
- VI. Programar los trabajos de catastro en el municipio y coordinar en las agencias municipales que deseen efectuarlo;
- VII. Coordinarse con los municipios y proporcionar el apoyo que requiere para determinar el impuesto predial a cargo de los contribuyentes;
- VIII. Procesar y enviar oportunamente a las tesorerías municipales la información necesaria para la elaboración de los recibos de cobro del impuesto predial;
- IX. Determinar y liquidar las contribuciones estatales y municipales coordinadas, los aprovechamientos los productos así como sus accesorios, cuya omisión se hubiera detectado con motivo del ejercicio de sus facultades
- X. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales en materia catastras;
- XI. Verificar la debida aplicación de los subsidios y estímulos fiscales en materia catastral;
- XII. Expedir las cartas de no propiedad o de única propiedad en el Estado y de las constancias que sean solicitadas por los interesados y por dependencia oficiales y los que respecten a asuntos de su competencia;

- XIII.** Expedir los avalúos de bienes inmuebles que le sean solicitados así como los informes de valor que procedan en los términos legales;

## CAPÍTULO V

### DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

**ARTICULO 14.** Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán estar inscritos en el catastro municipal y figurar en los registros catastrales.

**ARTICULO 15.** Para los fines de este Reglamento, se consideran equivalentes los términos: bienes inmuebles, bienes raíces y propiedad raíz.

Los bienes inmuebles, se clasifican de acuerdo ha:

I. Su ubicación:

a) Urbanos; y

b) Rurales.

II. A su zonificación, uso o destino del suelo:

a) Habitacionales;

b) Comercio y Abasto;

c) Turísticos;

d) Industriales;

e) Comunicaciones y Transportes;

f) Infraestructura;

g) Deporte y Recreación;

h) Religión;

i) Servicios oficinas financieras, restaurantes

m) Mixtos: habitacional comercial, habitacional servicios, habitacional manufactura

No contaminante; y

n) Campestres de producción (agropecuaria, acuicultura o forestal).

**ARTICULO 16.** La localización, mensura y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevarán a efecto por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

**ARTICULO 17.** El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

II. El plano general del territorio del Municipio;

III. El plano de cada uno de las comisarías que conforman el Municipio;

IV. El plano de cada uno de los centros de población, con su división catastral, indicando el perímetro urbano que lo limita y las regiones catastrales en que se divida la zona urbana;

V. El plano de cada uno de los centros de población con su división en regiones catastrales;

VI. El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de la región catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la superficie del terreno y dibujo en planta de las construcciones, la numeración de cada predio, y el uso o destino de los mismos; estos planos deberán ser dibujados a la escala convencional y en el material más apropiado para su conservación; y

VII. Los planos de las zonas rurales en que se divida el Municipio con su sistema de coordenadas que permita la localización precisa y delimitación de los predios.

**ARTICULO 18.** Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifinanciar y se puedan generar agrupamientos, los que se clasificarán en:

II. Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio;

III. Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor, constituido éste por apellidos paterno y materno y nombre (s);

IV. De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo a los números o nombres de calles y número oficial; y

V. Estadístico, en función del uso o destino del predio, que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y en las normas, criterios y zonificación que de éste se deriven.

**ARTICULO 19.** Para proceder al registro o modificación de los datos de un bien inmueble ante la Dirección del Catastro Municipal, se usarán las formas especiales que para tal efecto se han determinado, para que la información catastral en el Estado sea uniforme.

**ARTICULO 20.** El propietario o poseedor del predio está obligado, según la Ley, a presentar a la Dirección de Catastro Municipal la solicitud de registro o manifestación de modificación, pero en caso de no hacerlo en un plazo mayor a quince días hábiles, la Dirección de Catastro Municipal deberá suplirlo, mediante investigación directa.

**ARTICULO 21.** Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o a su régimen legal, deberá ser comunicada por el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor de treinta días hábiles a la Dirección del Catastro Municipal.

En la solicitud de registro, aviso o manifestación, deberá hacerse mención de los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

I. Rectificación de las dimensiones del predio;

II. Subdivisión o fusión del predio;

III. Fraccionamiento del predio;

IV. Modificación de las construcciones existentes;

V. Demolición de construcciones

VI. Terminación de nuevas construcciones;

VII. Traslación de dominio;

VIII. Expropiación total o parcial;

IX. Resoluciones derivadas de actos judiciales; y

X. Aquellas que, por cualquier otra causa, modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien y alteren su valor, quedando dentro de los casos previstos en la Ley.

**ARTICULO 22.** La Dirección del Catastro Municipal, al recibir una solicitud de aviso o manifestación, podrá ordenar la verificación o rectificación de los datos manifestados y, en su caso, el avalúo correspondiente.

**ARTICULO 23.** Para su correcta identificación, a cada nuevo predio se le asignará la clave catastral en los términos de la Ley y de este Reglamento.

**ARTICULO 24.** Los encargados de las diferentes operaciones catastrales así como el personal de campo encargado de efectuar verificaciones catastrales se acreditará con credencial oficial, expedida y autorizada por el Ayuntamiento, llevará la fotografía, nombre, cargo y firma del acreditado.

**ARTICULO 25.** Si los propietarios u ocupantes se opusieran a la práctica de las operaciones catastrales, se dará cuenta inmediata por escrito a la Dirección del Catastro Municipal.

**ARTICULO 26.** La Dirección de Catastro Municipal, al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior, requerirá, por escrito, a los propietarios o posesionarios del bien inmueble, para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término que se les fije, ordenará que se asienten los datos catastrales con los elementos de que se dispongan, los que serán considerados como definitivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 27.** En los casos de tramitación, ante la Dirección del Catastro Municipal, de manifestaciones de registro inicial o por modificación de las construcciones existentes, por demolición de construcciones, por nuevas construcciones, por traslaciones de dominio, expropiaciones totales o parciales, de las modificaciones derivadas de actos judiciales o cualquier otra causa prevista en éste Reglamento, a la manifestación correspondiente de adjuntarán los documentos necesarios que demuestren o expresen las modificaciones físicas o jurídicas efectuadas, copia del título o documento que ampare la propiedad o posesión del bien inmueble así como los planos del predio y de las construcciones, mismos que deberán estar firmados por un Arquitecto o Topógrafo, quien se responsabilizará de los datos de los mismos, que como mínimo deberán contener:

1. Nombre del propietario;
2. Nombre, número, número de cédula profesional y firma del Arquitecto o Topógrafo;
3. Ubicación del bien inmueble;
4. En el caso de predios, el polígono con dimensiones, rumbos, norte, ángulos en los vértices, superficie, colindancias y cuadro de construcción del polígono con coordenadas UTM, de ser posible referidas a la Red Topográfica;
5. En el caso de lotes, las dimensiones de todos sus lados, superficie, colindancias, nombre de la vía pública frente al lote y número de acuerdo al asignado por el fraccionamiento correspondiente.

La Dirección del Catastro Municipal al recibir la manifestación, podrá ordenar la verificación de los datos manifestados y efectuará la actualización correspondiente.

**ARTICULO 28.** La Dirección del Catastro Municipal, en su caso, llevará a cabo los trabajos de medición y de rectificación de linderos en un término de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 29.** La Dirección de Catastro Municipal, independientemente de que lo hagan otras dependencias, formulará y mantendrá actualizado un catálogo de los bienes inmuebles del ayuntamiento, donde se estipulen sus características principales como áreas de terreno y construidas, valores, ubicación, estado de conservación y todo aquello que sirva para su identificación y descripción.

**ARTICULO 30.-** Que para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o senescentes, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente el predio, de acuerdo a los incisos; **a)**; **b)** y **c)**, previstos en el numeral 28 de la presente Ley de Hacienda de los municipios del estado de Campeche.

## CAPÍTULO VI DE LOS PLANOS Y TABLAS GENERALES DE VALORES

**ARTICULO 31.** La valuación catastral de los predios del Municipio, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y el Manual de Procedimientos Catastrales.

**ARTICULO 32.** Zona catastral homogénea es un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

1. Edad o antigüedad.
2. Tipo y calidad de las construcciones.
3. Topografía.
4. Estado y tipo de desarrollo urbano.
5. Servicios públicos y su calidad.
6. Índice sociológico.
7. Densidad de población.
8. Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas, permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

**ARTICULO 33.** La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que permitan su pronta identificación.

Los polígonos envolventes de las zonas catastrales homogéneas no atraviesan manzanas, es decir, deberán trazarse exclusivamente por las vialidades o áreas libres, excepto en el caso del artículo siguiente.

**ARTICULO 34.** Cuando un valor no se ajusta a la zona homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor está identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios a los predios que tengan frente a la misma.

**ARTÍCULO 35.** Deberán revisarse los límites de las zonas catastrales homogéneas, para determinar cuál será el valor que se aplicará a la calle limítrofe o banda de valor.

**ARTÍCULO 36.** Las principales características urbanas a identificar con fines de valuación son:

Las clasificaciones habitacionales, tipos de construcciones predominantes, índice de densidad de vivienda, uso de suelo, contaminación ambiental y las características económicas y sociales.

Se deberá realizar una investigación exhaustiva de los servicios públicos y equipo urbano con que cuente la población sujeta al estudio de valores, tales como:

Urbanización, guarniciones, banquetas, vialidades, pavimentos, nomenclatura de calles, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, red de electrificación alumbrado público, red telefónica, red de televisión abierta;

Servicios tales como suministro de gas, recolección de desechos tóxicos, vigilancia, transporte urbano, correo y de telégrafo, iglesias, unidades deportivas, centros comerciales, escuelas, plazas, hospitales, oficinas públicas, etc.

La información recabada y documentada por áreas de estudio, deberá ser plasmada en los planos catastrales, con el fin de visualizarla en su conjunto, para ir definiendo las zonas catastrales homogéneas.

**ARTICULO 37.** La valuación de los predios se realizará en base a los planos y tablas de valores vigentes y los incrementos que, en su caso, deberán aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche vigente.

**ARTICULO 38.** En cumplimiento de la Ley, determina que en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, los estudios de planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción por zona, región y subregión catastral en zonas urbanas, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, serán formuladas por la Dirección de Catastro Municipal en coordinación con el Instituto.

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente.

**ARTICULO 39.** Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, instalación y complementos.

**ARTICULO 40.** Una vez revisado el proyecto de planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción, dicha propuesta deberá ser aprobada por los integrantes del H. Ayuntamiento, para posteriormente sea aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Autoridad municipal publicará en el tablero de anuncios del Municipio, durante el mes de enero, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a las autoridades catastrales, las observaciones que estimen pertinentes, quienes deberán considerarlas al elaborar la propuesta de planos y tablas de valores que se presentará al H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 41.** La Dirección de Catastro Municipal, con base en la calendarización del proceso de elaboración de los planos y tablas de valores publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el que reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley Catastral del Estado de Campeche y de la Ley de Hacienda Municipal a más tardar el 15 de diciembre de cada año, por conducto del Presidente Municipal, enviará al Ayuntamiento la propuesta de tablas de valores catastrales para la determinación del Impuesto Predial para el siguiente ejercicio fiscal.

**ARTICULO 42.** Mediante acuerdo en sesión plenaria, el H. Cabildo Municipal, una vez analizadas y aprobadas la propuesta de planos y las tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción para la determinación del impuesto predial, procederá a remitir los planos y las tablas de valores catastrales para la determinación del impuesto predial en cuestión, al H. Congreso del Estado para su aprobación.

**ARTICULO 43.** En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

**ARTICULO 44.** Una vez aprobados los planos y tablas de valores catastrales por el Congreso del Estado, los mandará publicar, sin costo para el Ayuntamiento, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los planos y tablas de valores aprobados por el Congreso de Estado, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado, serán de observancia obligatoria en el ejercicio fiscal para el que se formularon, asimismo se deberá dar cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en sus CAPITULOS TERCERO y QUINTO, en lo relativo a la expedición de Cédula Catastral y expedición de Certificados, Certificaciones de Constancias y duplicados de documentos.

## CAPITULO VII

### DE LA VALUACIÓN.

**ARTICULO 45.** La valuación catastral de cada predio comprenderá:

- I. La mensura y clasificación del terreno;
- II. La mensura y clasificación de las construcciones;
- III. Aplicación de los planos y tablas de valores aprobados por zona, región o subregión.
- IV. Aplicación en su caso, de los coeficientes de demérito o incremento según corresponda a cada predio; y
- V. Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales o sistematizados según determine el Catastro Municipal.

**ARTICULO 46.** Todos los bienes inmuebles en el Municipio deberán ser valuados por el Catastro Municipal, el que establecerá el valor catastral de los mismos que se utilizará de manera multifinalitaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales o de otro tipo.

**ARTICULO 47.** La valuación catastral tanto de predios urbanos como rurales, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por analistas del Catastro Municipal, conforme a lo establecido en éste Reglamento.

**ARTICULO 48.** Los analistas formularán los avalúos catastrales aportando todos los datos exigidos en las formas oficiales aprobadas.

**ARTICULO 49.** Para obtener el valor catastral total de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de demérito o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio.

**ARTICULO 50.** Para los efectos del presente Reglamento tendrán el carácter de peritos valuadores aquellos profesionistas, ingenieros o arquitectos afines al ramo de la construcción, o corredores públicos, que cuenten con la constancia de registro expedido por el Instituto Catastral del Estado de Campeche, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual, deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor comercial.

**ARTICULO 51.** Los peritos valuadores a que hace referencia el artículo anterior, deberán obtener la constancia de registro o refrendo de la Dirección General de Servicios Catastrales del Instituto Catastral del Estado de Campeche.

## CAPITULO VIII

### DE LA CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO CATASTRAL

**ARTICULO 52.** El Catastro Municipal está obligado a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los predios,

así mismo será responsable de procesar las altas y las modificaciones a los registros catastrales, su validación, así como también de que toda la información así generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y numéricos de los sistemas de información Municipal.

**ARTICULO 53.** Para una correcta formación y conservación del Catastro Municipal, se captará el mayor número de datos o informaciones que permitan conocer el verdadero estado de los bienes inmuebles, tales como origen y antecedentes del predio; los distintos usos o destinos del mismo, así como cualquier otra circunstancia que influya en la configuración de la propiedad inmueble en el Municipio.

El Catastro Municipal establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 54.** Los infractores al presente Reglamento serán sancionados con multa calculada en base al salario mínimo general diario vigente en el municipio, al momento de cometerse la infracción, ello sin perjuicio de aplicar lo previsto por los ordenamientos jurídicos, cuando resulte procedente.

**ARTICULO 55.** Son infracciones al presente Reglamento:

I. Omitir las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos o la aclaración de éstos, en la forma y términos establecidos por la Ley Catastral del Estado de Campeche y este Reglamento;

II. Manifestar datos falsos a la Dirección de Catastro o alterar sus declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos respecto del bien inmueble objeto de las operaciones catastrales;

III. La negativa injustificada a exhibir o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información requerida por la Dirección de Catastro o por el personal autorizado, para confirmar declaraciones, así como para conocer las características reales del inmueble;

IV. Impedir la ejecución de las operaciones catastrales u obstaculizarlas;

V. Cualquier acción u omisión contraria a los preceptos de este Reglamento, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

**ARTICULO 56.** A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, le serán impuestas las sanciones siguientes:

I. De 15 a 25 días de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrieren los supuestos de las fracciones I y V;

II. De 25 a 60 días de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrieren los supuestos de las fracciones II, III y IV.

III. Cuando el responsable de la infracción sea un Arquitecto, Topógrafo o un perito valuador, esto será motivo suficiente para cancelar su registro, notificándolo por escrito al infractor y a las autoridades relacionadas, por lo que, en dicho caso, no podrá continuar ejerciendo como tal.

A quienes reincidan en la infracción, se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trate; El pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación.

Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que su cobro coactivo podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios.

**ARTICULO 57.** Para la imposición de las infracciones a este Reglamento la autoridad administrativa, tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. Las condiciones económicas del infractor,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

#### **CAPITULO X**

#### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 58.** Los propietarios de predios podrán impugnar, mediante el recurso de reconsideración, las resoluciones de la autoridad catastral en la que fije el valor catastral definitivo, siempre que en relación al avalúo argumenten que existió:

- I. Error en las medidas tomadas como base;
- II. Inexacta aplicación de las tablas de valores; y
- III. Asignación de una extensión mayor, clase y/o tipo diverso de las que efectivamente tenga el predio.

Por lo que se sujetaran a lo previsto en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Queda facultado el H. Ayuntamiento, para reglamentar mediante acuerdos, cualquier punto no comprendido en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO-** Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo Del Municipio de Candelaria, Campeche. Dado en la Ciudad de Candelaria, Campeche, en la Sala de Sesiones del Cabildo "BENITO JUÁREZ" del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a los 17 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

El **C. Salvador Farías González**, Presidente Municipal, los Regidores, Juana Contreras Alcázar, Sergio Barajas Barragán, Verónica García Junco, Fernando Ramírez Félix, María Teresa Trujillo Soto, Ángeles Celina May Jiménez, Rigoberto Figueroa Palacios, Amanda Hernández solis, y los Síndicos de Hacienda, Asuntos Judiciales y Representación Proporcional, Flavio de León Rayo y Julio Cesar Peñalosa Jiménez., ante el **Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas**, Secretario del Ayuntamiento que certifica. Rubricas.

---



#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018  
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).**- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE:

**V.**- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

**B).**- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
TESORERIA MUNICIPAL  
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS  
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO  
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

INGRESOS		
<b>IMPUESTOS</b>		\$ 310,920.46
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	287,203.46	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	23,717.00	
OTROS IMPUESTOS	-	
<b>DERECHOS</b>		\$ 388,859.61
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		\$ 25,714.65
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		\$ 315,549.05
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		\$ 20,671,390.01
PARTICIPACIONES	9,638,957.00	
APORTACIONES	10,126,118.51	
CONVENIOS	906,314.50	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>		\$ 396,290.84
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	396,290.84	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 22,108,724.62</b>
EGRESOS		
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		\$ 7,455,925.36
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		\$ 925,946.02
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		\$ 2,615,367.49
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>		\$ 1,848,487.89
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	973,635.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	779,884.89	
PENSIONES Y JUBILACIONES	94,968.00	
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>		\$ -
<b>ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS</b>		\$ -
<b>INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE</b>		\$ 3,175,572.69
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 16,021,299.45</b>
<b>AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b>\$ 6,087,425.17</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>					
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>					
<b>2015 - 2018</b>					
<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b>					
<b>AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016</b>					
		<b>2016</b>			<b>2016</b>
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>			<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>		
EFFECTIVO		385,157.59	<b><u>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</u></b>		
BANCOS / TESORERÍA		54,276,505.62	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,324,914.50
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		17,633,776.85	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		7,327,155.81
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES		3,238,291.50	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		390,639.02
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		244,825.80	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,097,177.48
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		18,702,179.03	<b><u>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</u></b>		
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>94,480,736.39</b>	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		279,928.39
<b><u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u></b>			<b><u>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</u></b>		
TERRENOS		1681,520.72	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		4,870,822.83
INFRAESTRUCTURA		745,218.17	<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>		
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		26,825,201.62	<b>15,290,638.03</b>		
M OBIILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		4,375,896.19	<b><u>PASIVO NO CIRCULANTE</u></b>		
M OBIILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		575,936.40	<b>14,999,999.44</b>		
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		2,990.01	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR		14,999,999.44
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,240,189.10	<b><u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u></b>		
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,841,902.92	DONACIONES DE CAPITAL		634,248.56
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00	BIENES MUEBLES		634,248.56
SOFTWARE		99,296.23	<b><u>PATRIMONIO</u></b>		
LICENCIAS		12,262.36	<b><u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</u></b>		
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION	-	10,695,531.53	<b>99,297,413.16</b>		
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	-	4,144.39	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		88,938,446.89
			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		13,020,940.46
			CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES	-	2,661,974.19
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>		<b>35,741,562.80</b>	<b><u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</u></b>		
			<b>99,931,661.72</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>130,222,299.19</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>		
			<b>130,222,299.19</b>		

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **LESVIA SUAREZ PÉREZ**, quien falleciera el día **28** de **NOVIEMBRE** del **2013**, denuncia que hace el señor **OSCAR MANUEL MANRIQUE PÉREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **7** de **DICIEMBRE** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

## EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **GABRIEL VILLEGAS PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Diciembre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## EDICTO

En escritura pública número **1668 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 01 uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Treinta y Dos, de la

Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **VICTORIA ROMERO ALVARADO**, denunciado por el señor **RAUL ACEVEDO GONZALEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 14 días del Diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

## EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1976 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 25 veinticinco de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Treinta y Siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **GENARO GUZMAN PADRON**, denunciado por la señora **MARÍA LEÓNIDES HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos,

dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 25 días del Noviembre del 2016 dos mil dieciséis.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA  
TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.  
No.1739931.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **806/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO FLORES MARES, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO CRUZ FLORES GOMEZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 8 DE DICIEMBRE DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



